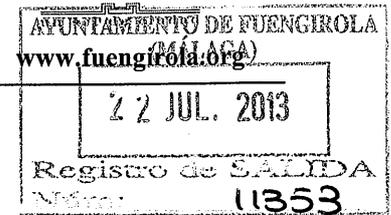




# Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General  
Contratación  
Expte. 000029/2013-CONTR



Mediante la presente se le notifica la Resolución nº 7924/2013, de fecha 19 de julio de 2013, por la que se adjudican **los servicios postales para el Ayuntamiento de Fuengirola (expte. 000029/2013)** a la entidad **“Unipost, S.A.”**, y cuyo texto es del siguiente tenor literal:

“Visto que por la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de abril de 2013 se aprobó iniciar el expediente del contrato de **los servicios postales para el Ayuntamiento de Fuengirola (expte. 000029/2013)**, aprobándose también el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de condiciones técnicas, que ha de regir la adjudicación del contrato, por procedimiento abierto, trámite ordinario y regulación armonizada, y se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Visto que con fecha 26 de abril de 2013 se envió anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, el cual se publicó en dicho diario el día 30 de abril de 2013, y en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 7 de mayo de 2013; y en el Perfil del contratante de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones durante 40 días naturales.

Visto que durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

Visto que con fecha 4 de julio de 2013 la Mesa de Contratación propuso la adjudicación de los **Servicios Postales para el Ayuntamiento** a la entidad **“Unipost, S.A.”**, con CIF A-62.690.953.

Visto que mediante Resolución nº 7497/2013, de fecha 8 de julio de 2013, se requirió al licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y para que constituyera la garantía definitiva.

Visto que la entidad **“Unipost, S.A.”**, presentó las carta de pago por importe de CATORCE MIL QUINIENTOS EUROS (14.500 €), que constituye la garantía definitiva del contrato. Así mismo, presentó los documentos justificativos exigidos.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, con referencia: F-286/2013.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.4 y en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,

Considerando que la competencia para la adopción del presente acuerdo está delegada en la Junta de Gobierno Local, se avoca puntualmente, y para este acto, dicha competencia, sin que en lo sucesivo quede afectada la citada delegación.

## RESUELVO

**PRIMERO.** Declarar válida la licitación, excluyendo por acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 4 de julio de 2013, previo informe de la Asesoría Económica Municipal, a la **“Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.”**, por existir manifiesta incoherencia entre los descuentos propuestos por dicho licitador y la tabla de precios unitarios.



# Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General  
Contratación  
Expte. 000029/2013-CONTR



Dicha exclusión se motiva en los siguientes fundamentos:

1.1.- El artículo 84 del RD Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que *“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.”*

1.2.- La posibilidad de subsanación solo está recogida en relación con la documentación general, contenida en el denominado sobre “A”, en los términos del artículo 81 del RD Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

1.3.- La Jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse en numerosas ocasiones sobre casos similares. Valga por todas y como más representativa por la instancia de la que emana la dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 29 de marzo de 2012, para resolver el asunto C-599/10 y de cuya literalidad se desprende lo siguiente: *“una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato. En efecto, el principio de igualdad de trato de los candidatos y la obligación de transparencia que resulta del mismo se oponen, en el marco de este procedimiento, a toda negociación entre el poder adjudicador y uno u otro de los candidatos. En efecto, en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato. Además, no se deduce del artículo 2 ni de ninguna otra disposición de la Directiva 2004/18, ni del principio de igualdad de trato, ni tampoco de la obligación de transparencia que, en una situación de esa índole, el poder adjudicador esté obligado a ponerse en contacto con los candidatos afectados. Por otra parte, éstos no pueden quejarse de que el poder adjudicador no esté sometido a obligación alguna a este respecto, ya que la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetos de igual manera que los demás candidatos”.*

1.4.- En idénticos términos ha tenido ocasión de pronunciarse el Tribunal Central de Recursos Contractuales. Valgan por todas las Resoluciones 16/2013 y 151/2013.

**SEGUNDO.** Adjudicar a la entidad **“Unipost, S.A.”**, con CIF A-62.690.953, el contrato de los **Servicios Postales para el Ayuntamiento de Fuengirola (expte. 000029/2013-CONTR)**, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, a la oferta presentada, así como a las mejoras y compromisos presentados en la misma, y según el siguiente detalle:

- Porcentajes de baja aplicable sobre los precios unitarios de los servicios postales indicados en los anexos del pliego de cláusulas administrativas:

Categoría 1:	36%
Categoría 2:	32%
Categoría 3:	36%

- Duración del contrato: DOS (2) años, prorrogables por periodo de un año, hasta un máximo de dos años, siendo por tanto la duración máxima del contrato de cuatro años.



# Ayuntamiento de Fuengirola

Secretaría General  
Contratación  
Expte. 000029/2013-CONTR



www.fuengirola.org

Dicha adjudicación se motiva al ser la entidad adjudicataria, la única entidad aceptada en la licitación, y cumplir con lo estipulado en los pliegos de condiciones, en base a los informes emitidos por los técnicos municipales.

**TERCERO.** Disponer el gasto con cargo a la partida del presupuesto vigente de gasto que proponga la Intervención de Fondos.

**CUARTO.** Notificar la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, y publicar la misma en el perfil del contratante.

**QUINTO.** Notificar a la entidad "Unipost, S.A.", adjudicataria del contrato, el presente acuerdo, y citarle para la firma del oportuno contrato administrativo, que deberá efectuarse una vez transcurridos 15 días hábiles desde la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, quedando autorizada la Alcaldía Presidencia para intervenir en dicha formalización, así como en cuantos otros documentos –públicos o privados- resulten precisos relacionados con dicho expediente de contratación y su oportuna ejecución.

**SEXTO.** Publicar la formalización del contrato en el Perfil del contratante. Así mismo, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, deberá publicarse en el B.O.E. y D.O.U.E., de conformidad con el art. 154 del TRLCSP.

**SÉPTIMO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

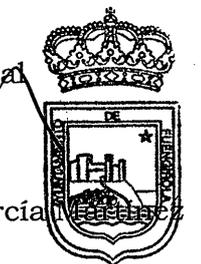
Lo manda y firma el la Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> Esperanza Oña Sevilla, en Fuengirola, a diecinueve de julio de dos mil trece".

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso especial en materia de contratación, al que hace referencia los artículos 40y ss. del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación de dicho acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la preceptiva ley o bien interponer directamente aunque no sea simultáneamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación , ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuengirola, a 22 de julio de 2013

El Secretario General

Fdo.: Francisco García



SECRETARÍA